

CAPÍTULO TERCERO

NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

Hasta el día en que esto se escribe se han publicado diez decretos que reforman el régimen constitucional de nacionalidad y de ciudadanía. Estos decretos son de fechas 18 de enero de 1934, 15 de diciembre de 1934, 10 de febrero de 1944, 17 de octubre de 1953, 22 de diciembre de 1969, 26 de diciembre de 1969, 31 de diciembre de 1974, 20 de marzo de 1977, 20 de diciembre de 1997 y 30 de septiembre de 2013. En lo sucesivo nos referiremos a los decretos por el año de su publicación, salvo en los años en que exista más de uno.

I. NACIONALIDAD MEXICANA

Desde el texto original se ha previsto que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.⁶⁴

1. *Nacionalidad por nacimiento*

El texto original le otorgaba la nacionalidad mexicana por nacimiento, en primer lugar, a los hijos de padres mexicanos, siempre que éstos fueran mexicanos por nacimiento. En enero 1934 se modificó esta norma, para indicar que serían mexicanos por nacimiento los nacidos en el extranjero hijos de padre mexicano y madre extranjera; o de madre mexicana y padre desconocido. El 26 de diciembre de 1969 se reformó para señalar que serían mexicanos los hijos de padres mexicanos, de padre mexicano, o madre mexicana. En diciembre 1997 se dispuso que tendrían esta cualidad los que nacieran en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

El texto original también le otorgaba la nacionalidad mexicana por nacimiento a los nacidos en la República mexicana de padres extranjeros,

⁶⁴ Artículo 30.

siempre y cuando en el año posterior a alcanzar la mayoría de edad manifestaran que optaban por esta nacionalidad y comprobaran haber residido en el país los últimos seis años. En la reforma de enero de 1934 se modificó la norma para otorgar esta condición a los nacidos en territorio de la República, sin importar la nacionalidad de sus padres.

En la reforma de enero de 1934 se le reconoció la nacionalidad por nacimiento a los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, fueran de guerra o mercantes. En la reforma de diciembre de 1997 también se le dio la nacionalidad por nacimiento a los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.

2. *Nacionalidad por naturalización*

El texto original permitía naturalizarse como mexicanos a los nacidos en el territorio nacional si optaban por la nacionalidad sin haber residido los últimos seis años en el país. Además, el texto original permitía naturalizarse a quienes hubieran vivido en el país cinco años y tuvieran un modo honesto de vivir. Finalmente, el texto original permitía naturalizarse a los “indiolatinos” que se avecindaran en México y manifestaran su deseo de ser mexicanos.

En la reforma del 26 de diciembre de 1969 se eliminaron esas tres opciones, y se sustituyeron por dos: la primera, los extranjeros que obtuvieran carta de naturalización; y la mujer mexicana que contrajera matrimonio con varón mexicano y estableciera su domicilio en el territorio nacional. En la reforma de 1974 se permitió también que la mujer que contrajera matrimonio transmitiera la nacionalidad al cónyuge. Y para el supuesto de matrimonio, en diciembre de 1997 se exigió, además, cumplir con los requisitos legales.

3. *Pérdida de la nacionalidad*

En la reforma de enero de 1934 se establecieron como causas de pérdida de la nacionalidad: la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera; aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero; residir cinco años en el extranjero siendo mexicano por naturalización, y hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.⁶⁵

⁶⁵ Artículo 37.

En diciembre de 1997 se determinó que las causas anteriores harían perder la nacionalidad mexicana por naturalización, pues los mexicanos por nacimiento no podrían ser privados de su nacionalidad. Además, se eliminó la causa de pérdida consistente en obtener y usar un pasaporte extranjero.

4. *Doble nacionalidad*

A partir de diciembre de 1997 se mandó al legislador, regular el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad, y mandó establecer normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.⁶⁶

II. EXTRANJEROS

Desde el texto original se consideran personas extranjeras todas las que no posean la calidad de mexicanas por nacimiento o por naturalización, y se les ha reconocido la titularidad de derechos humanos.⁶⁷

III. CARGOS Y FUNCIONES RESERVADOS PARA MEXICANOS

Desde su redacción original, la Constitución prevé que los mexicanos deben ser preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.⁶⁸ También ha indicado que en tiempo de paz ningún extranjero puede servir en el ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

El texto original estableció que para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo en ella se requería ser mexicano. En la reforma de 1944 se extendió esta exigencia a los integrantes del ejército y de la fuerza aérea.

⁶⁶ Artículo 32.

⁶⁷ Artículo 33. Originalmente se hablaba de extranjeros y de garantías. En la reforma del 10 de junio de 2011 se habló de personas extranjeras y de derechos humanos.

⁶⁸ Artículo 32.

El texto original exigió la nacionalidad mexicana para los capitanes, pilotos, patronos y primeros maquinistas de los buques mercantiles mexicanos, y para las dos terceras partes de la tripulación. La reforma de diciembre 1934 extendió esa exigencia a todo el personal que tripulara cualquier embarcación que se amparara con la bandera mercante mexicana, y a quienes se desempeñaran como capitán de puerto, algún servicio de practicaaje o agentes aduanales. La reforma de 1944 extendió la exigencia a los tripulantes de aeronaves y comandantes de aeródromos, así como a los mecánicos, y eliminó la necesidad de que las dos terceras partes de la tripulación fueran mexicanos. En la reforma de marzo de 1997 eliminó la exigencia de que los agentes aduanales fueran mexicanos.

En esa última reforma se dispuso que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales se requiriera ser mexicano por nacimiento por mandato constitucional o por una ley federal se reservaba a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

IV. CIUDADANÍA MEXICANA

El texto original otorgaba la ciudadanía mexicana a los mexicanos que tuvieran un modo honesto de vivir y dieciocho años, siendo casados, o veintiuno siendo solteros.⁶⁹ En 1953 se permitió que las mujeres fueran ciudadanas. Y en la reforma del 22 de diciembre de 1969, la edad se fijó en dieciocho años, con independencia del estado civil de la persona.

Originalmente se preveía que la ciudadanía mexicana se perdía por naturalizarse extranjero; por servir a otro país o admitir de él condecoraciones sin permiso del Congreso, a excepción de los títulos literarios, científicos o humanitarios, o por comprometerse con los ministros de culto a desobedecer la Constitución y las leyes.⁷⁰

En la reforma de enero de 1934 se estableció que la ciudadanía se perdería por aceptar o usar títulos nobiliarios que no implicaran sumisión a gobierno; por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso; por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso; por admitir del gobierno de otro país, títulos o funciones sin previa licencia del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios; por ayudar, en contra de la

⁶⁹ Artículo 34.

⁷⁰ Artículo 37.

nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y en los demás casos que previeran las leyes.

En la reforma de marzo de 1977 se eliminó la referencia a la no sumisión a gobiernos extranjeros en los títulos nobiliarios, y se añadió el prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso.

En la reforma de 2013 se determinó que los permisos exigidos no se solicitarían ante el Congreso de la Unión, sino ante el Poder Ejecutivo, y que el presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrían libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras.